

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	11001 33 42 <b>054 2019 00303 00</b>
EJECUTANTE:	LUZ BIYURY VALENCIA HERNÁNDEZ
EJECUTADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO LABORAL

Encontrándose el expediente al despacho para decidir sobre la liquidación del crédito, se destacan los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

-. El 9 de abril de 2021, fue librado mandamiento de pago en favor de la señora Luz Biyury Valencia Hernández y en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por las siguientes cantidades:

*“1.1. Por la suma de cincuenta millones noventa y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$50.093.674), por concepto capital en razón de los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y de más haberes causados y dejados de percibir desde el 1° de septiembre de 2010 hasta la fecha en que produjo su reintegro efectivo al cargo, esto es, hasta el 31 de octubre de 2011, ordenada en las sentencias de condena proferidas del 30 de abril de 2013, proferida por el Juzgado Doce Administrativo de Descongestión, y 11 de agosto de 2015, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E”, valor que dejó de cancelarse por la entidad.*

*1.2. Por la suma de dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos (\$2.753.251) por concepto de indexación del 1° de septiembre de 2010 a abril de 2013.*

*1.3. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.”*

-. El 21 de junio de 2021, la ejecutada contestó la demanda.

-. El 1° de octubre de 2021, se corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara sobre los argumentos expuestos por la demandada en el escrito contentivo de contestación de demanda.

-. El 29 de octubre de 2021, se ordenó resolver el presente asunto mediante sentencia anticipada.

-. El 22 de marzo de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en la providencia proferida el 9 de abril de 2021, **decisión que no fue recurrida.**

-. El 16 de mayo de 2023, fue notificado por estado el auto fechado con 13 de febrero de 2023, mediante el cual, al estudiarse la procedencia de la entrega de un título judicial constituido por la Fiscalía en favor de la ejecutante, se ordenó:

*“PRIMERO: Diferir la entrega del título constituido por la entidad a favor de la ejecutante que asciende a \$ 109.190.941, hasta que quede en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito.*

*SEGUNDO: Solicitar a las partes que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Se advierte que, en caso de no hacerlo en ese plazo, el despacho prescindirá de esa formalidad, liquidará directamente el crédito y verificará el pago acreditado.”*

-. El 17 de mayo de 2023, la parte ejecutante allegó liquidación del crédito por la suma de ochenta y cinco millones doscientos treinta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos con veinte centavos (\$85.233.282,20=)

-. El 9 de junio de 2023, la secretaria del despacho realizó el traslado de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 y 110 del C.G.P.

-. El 13 de junio de 2023, la ejecutada solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, informando que mediante Resolución No. 1404 de 13 de marzo de 2023 se estableció como monto total de la sentencia la suma de \$153.052.960=, a favor de la señora Valencia Hernández y, que fue realizado el respectivo pago, previos los descuentos de ley, consignándose en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Davivienda la suma de \$109.199.527=

Ahora bien, encuentra el despacho que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no fue objetada por la ejecutada, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en la misma se tuvo en cuenta el capital objeto de ejecución, esto es, cincuenta millones noventa y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$50.093.674), por concepto capital en razón de los sueldos, prestaciones sociales, emolumentos y de más haberes causados y dejados de percibir desde el 1° de septiembre de 2010 hasta la fecha en que produjo su reintegro efectivo al cargo y dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos (\$2.753.251) por concepto de indexación como también los intereses generados, los cuales operan por ministerio de la Ley.

Así las cosas, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS**

**OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS** (\$85.233.282,20), que corresponde a:

<b>Prestaciones laborales reconocidas mediante Sentencia</b>	01-09-2010	A	31-10-2011	\$ 50.093.674
<b>Indexación</b>				\$ 2.753.251
<b>Interés</b>				\$ 32.386.357,20

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO. -APROBAR** la liquidación del crédito en los términos presentados por la parte ejecutante, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS** (\$85.233.282,20), por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO.** - Ejecutoriada la presente providencia, ingresaran inmediatamente las diligencias al despacho para decidir sobre la entrega del título constituido por la entidad a favor de la ejecutante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**<sup>1</sup>

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

a.m.

<sup>1</sup> Correos electrónicos:  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[draliliana605@hotmail.com](mailto:draliliana605@hotmail.com);

[cristian.garcia@fiscalia.gov.co](mailto:cristian.garcia@fiscalia.gov.co);

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d1a0bdc90c97222a87105dc84c6be7bd2fcca9de5392d6fab608ed5644c537**

Documento generado en 07/07/2023 12:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**